



PROCESO: DIVISORIO
RADICADO: No. 2022-000272-00

M

Al Despacho de la señora Juez informando que, no fue subsanada la presente demanda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 26 de mayo de 2022. Sírvase ordenar lo que en Derecho corresponda.

Bucaramanga, 9 de junio de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se observa que el apoderado de la parte demandante no dio cumplimiento a lo estipulado por el despacho en auto de inadmisión de fecha 26 de mayo de 2022, debido a que no se allegó los documentos enunciado en los numerales 6° y 7°, esto es, el documento de conformación de la Unión Temporal M&G 2019 y el contrato N° J-112, los cuales fueron enunciados en el memorial de subsanación enviado por la apoderada demandante el 6 de junio de 2022, a través del correo electrónico reportado, pero revisado el correo electrónico en mención no fueron adjuntados.

Expuesto lo anterior, se concluye de manera inexorable no ser subsanada la demanda de manera satisfactoria, no quedando otra opción sino, rechazarla de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., de conformidad con lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por NÉSTOR JAVIER CHÁVEZ PINTO quien actúa a través de apoderado judicial en contra de LA UNIÓN TEMPORAL M&G 2019 conformado por GESTION Y OBRAS S.A.S., MEYAN SA., e INCOVISA SAS, de conformidad con lo ya expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia **ARCHIVAR** el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 085 del 10 de junio de 2022.